ACTA DE INICIO

E.S.E HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER NIT No 900 000 615-4	CONTRATO N°	2026-022
	CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL EL PEÑÒN SANTANDER NIT.900.000.615-4 RL: LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ C.C 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga
	CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit 860.524.654-6 ADRIANA REY SILVA Apoderada C.C 63.478.353 DE Bucaramanga
	DURACION:	DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2026.
	OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS DE SEGURO Y SOAT DE AMPARO DE LOS BIENES DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER"
	REGIMEN LEGAL	ART. 209 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - NORMAS DE DERECHO PRIVADO (COMERCIALES Y CIVILES) Y LEY 80 EN APLICACIÓN DE SUS CLAUSULAS EXORBITANTES.
	MODALIDAD:	CONTRATO DE SEGUROS
	VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COP ($35.000.000) IVA INCLUIDO
	FECHA DE INICIO:	11 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE TERMINACION.	28 DE DICIEMBRE DE 2026

En el Peñón-Santander, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la oficina la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con Nit 860.524.654-6 Representada Legalmente por su apoderada **ADRIANA REY SILVA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.478.353 de Bucaramanga Santander, CONTRATISTA, Y en calidad de SUPERVISOR, **AIDA FLOR VARGAS PARDO** con el fin de firmar la presente ACTA DE INICIO.

CONSIDERANDO

1. Que en atención a lo señalado en la ley 100 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA, ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la* ***contratación directa*** *la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente* decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." *Adicionalmente, En atención a lo señalado en el artículo 56 del Manual de Contratación, la garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.*

2. Que en atención a lo señalado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al

10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Con fundamento en el presente artículo, por la cuantía del contrato no se prevé la necesidad de exigirla, así mismo teniendo en cuenta la forma de pago señalada.

3. Que existe el respectivo registró presupuestal, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COP ($35.000.000) IVA INCLUIDO**

4. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes

ACUERDAN

1. Iniciar el objeto del CONTRATO DE SEGUROS No. 2026-022 el día once (11) del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026).

2. Aceptar los términos, las condiciones estipuladas en la minuta del contrato y las indicaciones dadas por el supervisor del contrato.

3. Fijar el día veintiocho (28) de Diciembre de 2026, como fecha límite para el plazo de cubrimiento del objeto del contrato a satisfacción de la E.S.E Hospital el Peñón Santander.

4. Firmar la presente Acta de Inicio.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, a los once (11) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

AIDA FLOR VARGAS PARDO
Supervisor
Técnico - Administrativo E.S.E

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RL: FRANCISCO ROJAS
Apda. ADRIANA REY SILVA

Reviso aspectos jurídicos: Mauricio Javier Cuadros Rodríguez
Firma:
Abogado Externo CPS No. 2026-001

Elaboro: Estefany Mosquera Pardo
Auxiliar de contratación